

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 14 de 2023. A despacho de la señora Juez informándole que el término concedido en audiencia llevada a cabo el pasado 18 de abril hogaño se encuentra vencido, de igual manera memoriales arrimados. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1162

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: LUIS ARMANDO CANO AGUILERA

Demandado: NANCY YOMAIRA CANO AGUILERA

Radicación: 76520-31-84-001-2022-00010-00

Palmira- Valle del Cauca, 14 de julio de 2023.

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que el asunto se encontraba suspendido, se ordenará reanudarlo de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., y así se dispondrá.

De igual manera arrima el apoderado de la parte demandada memorial coadyuvado por el demandante y por los señores NOHRA NANCY AGUILERA DIAZ, JHON HEVERTH AGUILERA VARONA y JOSE EDIER AGUILERA BARONA, en el que solicitan la refacción de la partición de los bienes del causante NORA ALICIA CANO AGUILERA, presentando escrito de inventarios y avalúos, argumentando que no les fue posible adelantarla ante Notaria por no estar presentes todos y cada uno de los que ostentan calidad de herederos, esto es, de la señora KAREN ELIZABETH AGUILERA DIAZ, tal y como había quedado acordado en diligencia llevada a cabo en días pasados.

De igual manera reposa memorial suscrito por la señora KAREN ELIZABETH AGUILERA DIAZ quien manifiesta actuar como hija y heredera del señor JOSE CONSTANTINO AGUILERA, solicitando información acerca de este proceso, del cual desea hacerse parte; en este orden de ideas se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., teniendo en cuenta que los señores NOHRA NANCY AGUILERA DIAZ, JHON HEVERTH AGUILERA VARONA y JOSE EDIER AGUILERA BARONA no hacen parte de este proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDASE de oficio el presente proceso.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija el 31 de Julio de 2023 a las 10:30 AM. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un

correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 058 de hoy 17 de julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de631288ddf479fc5aeb678d8bf8e50db3bea0dc493484fd6be95bbacbb80dc**

Documento generado en 14/07/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>